LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 17/2015
"SERVICIO DE AMBIENTACION DE EXPO FERIAS" SEGUNDO LLAMADO
ID Nº 295.055
INFORME COMPLEMENTARIO Nº 72 /2015

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DE : COMITÉ DE EVALUACIÓN
FECHA : 26 DE AGOSTO DE 2015

En el marco de la Resolución PR Nº 439/15 por la cual se dispone la conformación del comité, se comunica por Carta Interna Nº 44/15 la ejecución del proceso de **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 17/2015 "SERVICIO DE AMBIENTACION DE EXPO FERIAS" SEGUNDO LLAMADO ID Nº 295.055;** y para sus efectos correspondientes la máxima Autoridad de la Institución designa los funcionarios **MIGUEL MALDONADO – Gerente Comercial, ANA KARINA YALUK – Gerencia Financiera, DIEGO FERNANDEZ – Jefe de Gabinete, DERLYS ORTIZ – Gerencia Comercial** con el objeto de integrar el Comité para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas.

Se comprueba que el día 16 de junio de 2015 se procedió al acto de apertura de sobres conteniendo los documentos legales, oferta económica y técnica de la firma comercial conforme se observa en el Acta Nº 49/15. En ese sentido, la Máxima Autoridad de la Institución se expide en los términos de la Resolución Nº 469/2015 de fecha 30/06/15 para adjudicar el proceso de referencia a la empresa **UNIVERSAL GROUP de Estela Sánchez,** cuyas documentaciones reúnen las condiciones legales y técnicas, además de contar con la experiencia suficiente para ejecutar el contrato dentro de los plazos previstos.-

Sin embargo, por nota de retención DNCP/DNC Nº 15047/2015 se solicita complementar la admisión del documento por el cual las empresas **SENSICRED S.A., UNIVERSAL GROUP de Estela Sánchez, OLGA COMERCIAL, NEMPRE producciones de Edgar Rodríguez, REPERKUSIONES SR.L., Consorcio REAL PROVIDENCIA S.A – TRES S.A.** declaran bajo juramento que no se encuentran dentro de las prohibiciones para contratar al Estado específicamente a lo referido en el inc a) y b) del Art. 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Al respecto, se procede a realizar una consideración de los requerimientos establecidos en la Sección Instrucciones numeral 5.2 con el objeto de recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.-

El comité ha recurrido a la base de datos del SINARH en la cual constata que los representantes de las empresas no registran antecedentes como funcionarios públicos que impidan la contratación de las empresas en el caso que resultaran adjudicadas. Así mismo se aclara que los datos obrantes en el sistema son registros realizados por cada Organismo y Entidad del Estado (OEE), por lo que es necesario establecer la salvedad que la carga de datos es responsabilidad exclusiva de cada institución.-

Además tras verificar las documentaciones, constatamos la omisión de señalar algunas observaciones señaladas en el Acta de Apertura del proceso razón por la cual efectuamos un análisis de los puntos que se exponen a continuación:

1. Las empresas SENSICRED S.A.,OLGA COMERCIAL y REPERKUSIONES SR.L no cumplen con la experiencia requerida en el PBC.-

Este punto fue considerado y analizado en el apartado *5.1.- Experiencia y Capacidad del Servicio* del Informe de Evaluación.-

2. La intención de consorcio del Consorcio REAL PROVIDENCIA S.A – TRES S.A no encuentra avalado por escribanía.-

En este apartado el comité considera que la Carta de Intención de Consorcio suscripta por ambas empresas es suficiente respaldo para confirmar la existencia de un acuerdo entre las partes, sin la exigencia de formalizar dicho documento hasta tanto se resuelva la adjudicación de un contrato.-

3. Se verifica que el Balance 2013 de la empresa TRES S.A. registra pérdidas.-

Si bien los balances pueden arrojar resultados negativos en algún ejercicio, estaría mal deducir que la misma no reúne los índices de rentabilidad exigidos por evidenciarse que en un año tuvo pérdidas puesto que el cálculo para determinar el cumplimiento es un promedio de los tres últimos años. En el caso de esta empresa no fue necesario entrar en el análisis de cumplimiento de los requerimientos de capacidad financiera, teniendo en cuenta que el Consorcio fue descalificado por errores observados en un documento de carácter sustancial.-

4. Las empresas SENSICRED S.A. y OLGA COMERCIAL no completan el nombre del servicio requerido en el inc j) del Formulario de Oferta.-

Esta omisión no constituye un error significativo puesto que en el encabezado de la misma se individualiza el llamado y además en la lista de precios se establecen los servicios cotizados; razón por la cual no puede ser considerada un factor de descalificación de oferta.-

Sin nada más que agregar, el comité se ratifica en la adjudicación de la empresa **UNIVERSAL GROUP de Estela Sánchez** en los términos de las Resolución señalada anteriormente.-

Es nuestro informe.-

Ana Karina Yaluk
Asesora Financiera
I.N.C.

Lic. Derlys Ortiz
Jefe de Depart. de Gerencia
I.N.C.

Ing. Diego Fernández
Jefe de Gabinete
Presidencia - I.N.C

Lic. Miguel Maldonado